

05001 31 03 002 2016 00924 00 - RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 25/08/2022

Elizbeth Valencia Vallejo <evalenciavallejo@gmail.com>

Mié 31/08/2022 2:08 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (140 KB)

2016-924 RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 25-08-2022.pdf;

Doctora

BEATRÍZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Jueza Segunda (2) Civil del Circuito de Medellín

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: INGENIERIA DE CONSULTA, ESTRUCTURAS Y PUENTES LTDA - ICEP LTDA.-

Demandados: PET LIGHT S.A.S. y otros.

Radicado: 05001 31 03 002 **2016 00924 00**

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO, Abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía 43.877.591 expedida en Envigado, Tarjeta Profesional número 128.878 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico evalenciavallejo@gmail.com, actuando en calidad de Apoderada especial de la parte Demandante, por medio del presente escrito, con todo respeto, y con base en el contenido del artículo 318 del C.G.P., me permito INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO 25/08/2022.

Cordialmente,

ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO

Abogada

314 615 31 01

evalenciavallejo@gmail.com

Medellín - Colombia

Doctora

BEATRÍZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Jueza Segunda (2) Civil del Circuito de Medellín

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: INGENIERIA DE CONSULTA, ESTRUCTURAS Y PUENTES LTDA - ICEP LTDA.-
Demandados: PET LIGHT S.A.S. y otros.
Radicado: 05001 31 03 002 **2016 00924 00**
Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO, Abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía 43.877.591 expedida en Envigado, Tarjeta Profesional número 128.878 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico evalenciavallejo@gmail.com, actuando en calidad de Apoderada especial de la parte Demandante, por medio del presente escrito, con todo respeto, y con base en el contenido del artículo 318 del C.G.P., me permito INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO 25/08/2022, notificado por estados del día 26 del mismo mes y año, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Por virtud del auto proferido por el Despacho el pasado 25 de Agosto de 2022, y notificado por estados del día 26 del mismo mes y año, el Despacho da trámite a la objeción de la liquidación del crédito presentada por el Abogado Jhonatan Darío Arroyave Montoya, quien dice actuar prevalido de poder especial para representar a los Ejecutados en el presente proceso, sin embargo, el poder especial que aporta para ello no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 74 del CGP, ni tampoco en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, normas vigentes para la fecha de otorgamiento del mismo, veamos:

Artículo 74 CGP	Artículo 5 Dto.806 de 2020
Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar	Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación

ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO
ABOGADA

<p>determinados y claramente identificados.</p> <p>El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.</p> <p>Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.</p> <p>Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.</p> <p>Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.</p> <p>Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.</p>	<p>personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.</p> <p>Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.</p>
--	---

Tal y como puede observarse con claridad en el documento que se titula como "poder" aportado por el Abogado, el mismo NO fue conferido por medio de mensaje de datos (*correo electrónico*) que provenga del email de cada uno de los Demandados, requisito este sine qua non para excusar la presentación personal del mismo; y en el caso específico de la sociedad PET LIGHT S.A.S., el documento NO es remitido desde el correo electrónico reportado para notificaciones judiciales que se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad aportado con la demanda, es importante resaltar que el citado certificado es un anexo obligatorio del poder, con el fin de validar si a la fecha de otorgamiento, quien actúa en calidad de representante legal de la persona jurídica, en efecto ostenta esta condición.

Por lo anterior, el Despacho no debió reconocer personería jurídica al Abogado para representar a los Demandados, ni dar trámite a ninguna de las solicitudes

ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO
ABOGADA

radicadas ante el Juzgado, ni tampoco a la objeción de la liquidación del crédito.

SOLICITUD

Solicito respetuosamente al Despacho REPONER el auto proferido el día 25 de Agosto de los corrientes, y en consecuencia no reconocer personería jurídica para actuar en el proceso al doctor Jhonatan Darío Arroyave Montoya.

Atentamente,

ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO
C.C. 43.877.591
T.P. 128.878 del C. S. de la J.
evalenciavallejo@gmail.com